



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la innovación y la competitividad"

01222-2019-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de los cuerpos de Bomberos.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de diciembre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta iniciativa:

Regular la estructura, organización, competencias, gestión y funcionamiento de los cuerpos de bomberos que existan o puedan ser creados en los ayuntamientos de la República Dominicana, así como de cualquier institución de apoyo a sus funciones.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes y decretos vinculados a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- ✓ Ley núm. 5110 relativa a los Cuerpos de Bomberos, del 18 de junio del 1912.
- ✓ Ley núm. 2527 que crea la Comisión de Prevención de Incendios, del 7 de octubre del 1950.
- ✓ Ley núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre de 2002.

- ✓ Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 22 de junio de 2007.
- ✓ Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008.
- ✓ Ley núm. 340-09 para el control y la regulación de los productos pirotécnicos, del 23 de noviembre de 2009.
- ✓ Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012.
- ✓ Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.
- ✓ Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- ✓ Ley núm. 184-17 que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 24 de julio de 2017.
- ✓ Ley núm. 57-18 Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018.
- ✓ Decreto núm. 316-06 que establece el Reglamento General de los Bomberos, del 28 de julio de 2006.
- ✓ Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009, modificado por el decreto núm. 604-10.
- ✓ Decreto núm. 85-11 que establece el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, del 24 de febrero de 2011, modificado por los decretos núm. 388-15 y núm. 364-16.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Quince vistas.
- ✓ Noventa y Ocho artículos.

Observaciones:

Se hace necesario la creación de un marco jurídico eficaz para dar atención efectiva, estructurado bajo normas y estándares de gestión de emergencias, con el equipamiento necesario, recursos humanos especializados y la interoperabilidad de organismos asociados a la seguridad, para garantizar una atención efectiva y oportuna al ciudadano de manera real para la preservación de su vida y/o sus bienes.

Además describe lo relativo al proceso de ingreso al cuerpo de bomberos, el escalafón, así como el régimen ético y disciplinario, y los protocolos de actuación en caso de emergencias. Asimismo, quedan establecidos los distintos tipos de bomberos -cuerpos de bomberos, aeronáuticos, forestales, navales y voluntarios- y las leyes que los rigen.

Dicho proyecto de ley mejorara las condiciones de vida y laborales de estos servidores públicos.

Los cuerpos de bomberos son instituciones de servicios públicos especializados en emergencias y rescates, responsables de la gestión integral del riesgo contra incendios, desde la fase de prevención y supervisión, así como de la gestión y supervisión de eventos masivos, y atención a todo tipo de emergencias locales.

Estado Dominicano requiere de un marco jurídico adecuado que integre y regule la gestión estratégica del Cuerpo de los Bomberos, mediante la profesionalización de sus miembros, realizada a través de la Academia, así como el seguimiento y control de manera unificada de respuestas a incidentes de seguridad y emergencias a través de un sistema coordinado, para dar respuestas efectivas, apoyado en organismos e instituciones públicas o privadas integradas a una estructura de comunicación de atención a emergencias y seguridad

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

maria j perez

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	